

Tributación de las criptomonedas en renta y valor agregado en Ecuador: Análisis normativo y viabilidad regulatoria.

Taxation of cryptocurrencies in income and value added tax in Ecuador: normative analysis and regulatory feasibility.

Yanchaguano-Yancha, Heidy Nataly¹; García-Erazo, Erika Cristina².

¹ Estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, de la Universidad Tecnológica Indoamérica; Ecuador, Ambato; <https://orcid.org/0009-0008-4221-9496>; hyanchaguano@indoamerica.edu.ec

² Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, Universidad Tecnológica Indoamérica; Ecuador, Ambato; <https://orcid.org/0000-0002-8546-3594>; egarcia17@indoamerica.edu.ec

¹ Autor Correspondencia

 <https://doi.org/10.63618/omd/isi/v4/n4/450>

Cita: Yanchaguano-Yancha, H. N., & García-Erazo, E. C. (2026). Tributación de las criptomonedas en renta y valor agregado en Ecuador: Análisis normativo y viabilidad regulatoria. *Innova Science Journal*, 4(4), 719-736. <https://doi.org/10.63618/omd/isi/v4/n4/450>

Recibido: 18/04/2026

Aceptado: 29/08/2026

Publicado: 31/10/2026



Copyright: © 2026 por los autores. Este artículo es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos y condiciones de la **Licencia Creative Commons, Atribución-NoComercial 4.0 Internacional. (CC BY-NC)**.

(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>)

Resumen: Esta investigación analizó la regulación tributaria de criptomonedas en Ecuador tanto en el IVA como en el Impuesto a la Renta cuyo objetivo es identificar los vacíos del marco normativo vigente y evaluar la viabilidad regulatoria. Se utilizó un enfoque cualitativo y de tipo documental, con revisión de doctrina, legislación nacional, artículos científicos y derecho comparado con los países de El Salvador, Estados Unidos, España y Argentina. Los resultados muestran que en el Ecuador no existe una regulación tributaria específica para las criptomonedas, lo que genera dudas sobre cómo debe llevarse a cabo su declaración y la paga de impuestos que estas genere afectando la seguridad jurídica de los contribuyentes. Se concluye que resulta necesario definir la naturaleza jurídica de las criptomonedas, establecer reglas claras para su valoración y tributación e incorporar mecanismos de control acordes con los estándares internacionales y la Ley Fintech, con el propósito de fortalecer la eficiencia del sistema tributario ecuatoriano.

Palabras clave: Criptomonedas; tributación; impuesto sobre la renta; impuesto sobre el valor añadido; seguridad jurídica.

Abstract: This research analyzed the tax regulation of cryptocurrencies in Ecuador, focusing on both VAT and Income Tax. The objective was to identify gaps in the current regulatory framework and evaluate regulatory feasibility. A qualitative and documentary approach was used, reviewing doctrine, national legislation, scientific articles, and comparative law from El Salvador, the United States, Spain, and Argentina. The results show that Ecuador lacks specific tax regulation for cryptocurrencies, which creates uncertainty about how their declaration and tax payments should be handled, affecting the legal certainty of taxpayers. It is concluded that it is necessary to define the legal nature of cryptocurrencies, establish clear rules for their valuation and taxation, and incorporate control mechanisms aligned with international standards and the Fintech Law, with the aim of strengthening the efficiency of the Ecuadorian tax system.

Keywords: Cryptocurrencies; taxation; income tax; value-added tax; legal certainty.

1. Introducción

Las criptomonedas se han convertido en una de las innovaciones financieras más relevantes en las últimas décadas. Desde 2009 con la aparición del Bitcoin creado por Satoshi Nakamoto, los activos digitales han crecido de forma acelerada obligando a los sistemas jurídicos y tributarios a repensar sus reglas. Esta evolución ha mostrado la necesidad de adaptar las normas fiscales a una economía cada vez más digital.

En Ecuador, la problemática se centra en la ausencia de una regulación específica para las criptomonedas. Tanto el COMF y los pronunciamientos del Banco Central del Ecuador señalan que las criptomonedas no son reconocidas como la moneda oficial por lo cual no se autoriza que sean utilizadas como medios de pago, pero la compra y tenencia de las mismas en los casos de inversión no están prohibidas, lo que genera incertidumbre en su tratamiento tributario.

La ausencia de normas tributarias afecta la seguridad jurídica porque, en el caso de realizar algún tipo de operación con criptomonedas, no se conoce con certeza cuáles son las obligaciones tributarias que estas conllevan. Además, al no existir ninguna norma que determine su tratamiento y tributación, no se puede establecer el hecho generador ni la base imponible que deben aplicarse tanto en el impuesto al IVA como en el impuesto a la renta.

Esta investigación se centra en la necesidad que tiene el sistema tributario de Ecuador de adaptarse a los cambios digitales a nivel internacional, como el Crypto-Asset Reporting Framework (CARF) desarrollado por la OCDE y la Directiva DAC8 propuesta por la Unión Europea, las cuales tienen entre sus propósitos el intercambio de información tributaria y establecer una base de referencia para regular las criptomonedas y sus operaciones.

Los modelos regulatorios de criptomonedas de países como El Salvador, que reconoció al Bitcoin como moneda de curso legal, Estados Unidos, que los clasifica como propiedad para efectos fiscales, España, que definió criterios administrativos para su tributación y Argentina, que desarrolla un régimen para activos digitales, constituyen referencias fundamentales para estructurar normas que regulen de manera integral estas operaciones.

El problema jurídico consiste en determinar si el marco normativo ecuatoriano regula adecuadamente la sujeción de las criptomonedas al impuesto a la renta y al IVA, garantizando seguridad jurídica y eficiencia en la recaudación. El objetivo general es analizar la regulación tributaria actual de criptomonedas en el IR y IVA en Ecuador, identificando deficiencias normativas para proponer ajustes que armonicen con el marco legal vigente y la Ley Fintech.

2. Materiales y Métodos

La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, centrado en el análisis e interpretación de la normativa jurídica, doctrina y criterios tributarios sobre criptomonedas en Ecuador, el estudio tuvo un diseño documental y descriptivo, basado en la revisión de fuentes bibliográficas, legislación, artículos científicos, tesis, y documentos oficiales nacionales e internacionales. Su propósito fue identificar el tratamiento tributario aplicable en el Impuesto a la Renta y al Valor Agregado, se

emplearon métodos analítico y comparativo para examinar el marco jurídico vigente y contrastarlo con experiencias de El Salvador, Estados Unidos, España y Argentina.

3. Resultados

3.1. Conceptualización Doctrinaria De Las Criptomonedas

Las criptomonedas constituyen una manifestación reciente de la evolución del dinero digital y de los mecanismos de intercambio electrónico; no obstante, sus antecedentes tecnológicos se remontan a las propuestas de dinero electrónico formuladas durante la década de 1990, entre las que destacan eCash y DigiCash, desarrolladas por David Chaum, así como b-money, propuesta por Wei Dai. Posteriormente, a finales de 2008 e inicios de 2009, la aparición de Bitcoin, atribuida a Satoshi Nakamoto, marcó un hito en la consolidación de los cryptoactivos como objeto de estudio jurídico, económico y tecnológico (Neira, 2022).

El economista Milton Friedman manifestó, durante una entrevista en 1996, que en el futuro surgiría un sistema monetario similar al propuesto anteriormente por David Chaum. Aproximadamente una década después, a finales de 2008 e inicios de 2009, comenzó a funcionar Bitcoin, desarrollado bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto, cuyas transacciones son registradas mediante una cadena de bloques (blockchain), eliminando la necesidad de una autoridad central para su validación (Gómez & García, 2021).

Con el paso del tiempo, el concepto de las criptomonedas ha evolucionado, incorporando nuevas características relacionadas con su uso, finalidad y funcionamiento; por ello, diversos autores han desarrollado definiciones más amplias sobre esta materia; por ello, a fin de delimitar conceptualmente el objeto de estudio, se analizarán los principales conceptos vinculados con las criptomonedas de manera ordenada y progresiva, desde los aspectos generales hasta los más específicos.

Las monedas virtuales comprenden diversos tipos y han experimentado cambios en su denominación a lo largo del tiempo, en la cual varios países han desarrollado distintos conceptos, coincidiendo en que una de sus principales características es la ausencia de un soporte físico tangible. Desde el ámbito doctrinal, Gorjón (2014) las define como: "divisas o monedas virtuales constituyen un conjunto heterogéneo de instrumentos de pago innovadores que, por definición, carecen de un soporte físico que los respalde" (p. 1).

De igual manera, Cárdenas et al. (2018) definen la moneda virtual como un "medio digital de intercambio", cuyo grado de aceptación permite su utilización para la compra y venta de bienes y servicios (p. 19). Aunque las criptomonedas surgieron hace cerca de dos décadas, aún no existe una definición universalmente aceptada respecto de su naturaleza jurídica y económica, no obstante, diversos autores han desarrollado aportes doctrinales para conceptualizar los cryptoactivos. En este sentido, Domínguez (2023) sostiene que:

Aunque no existe una definición globalmente aceptada, un cryptoactivo puede entenderse como un activo digital cuyo funcionamiento depende de un protocolo soportado por herramientas criptográficas y tecnologías de registro que permiten la

validación de sus operaciones, el acceso a sus registros históricos y la actualización de éstos de forma descentralizada y generalmente abierta (p. 324).

La tecnología blockchain constituye la infraestructura descentralizada de las criptomonedas, diseñada para registrar, validar y almacenar transacciones de forma segura, la doctrina la establece como la base de datos estructurada almacena registros validados mediante protocolos comunes que rigen la correcta integración de cada bloque una vez concluido esto, la cadena avanza con el siguiente bloque, asegurando la inmutabilidad de la información a través de mecanismos criptográficos avanzados por lo que suprime de manera definitiva la dependencia de intermediarios o entidades centrales de confianza (Preukschat & et al., 2017).

Las criptomonedas que operan mediante tecnología blockchain prescinden de la intervención de una autoridad financiera como lo es el banco central debido a que no dependen de instituciones encargadas de emitir dinero físico, ya que la creación y emisión de estas monedas digitales está definida previamente por un conjunto de reglas y condiciones establecidas en el caso de Bitcoin, por ejemplo, se genera una nueva moneda cada vez que se mina un bloque, lo cual ocurre aproximadamente cada diez minutos, y esta se asigna al nodo que realizó la minería (Retamal et al., 2017).

Las criptomonedas constituyen activos digitales de naturaleza intangible, cuya transferencia y circulación se realizan mediante redes informáticas y tecnologías descentralizadas de acuerdo con la función de sus características, pueden utilizarse como mecanismo de intercambio en determinadas operaciones económicas, siempre que exista aceptación entre las partes. Bajo esta perspectiva operativa, la doctrina resalta su esencia digital y la necesidad de diferenciar formalmente este ecosistema de otras figuras financieras afines. Como señala Díez (2019):

Las criptomonedas son archivos, bits con datos como los populares PDF o MP3 que buscan cumplir todas las funciones que se le asignan al dinero tradicional, pero usando internet como medio de transmisión. Antes de profundizar en el concepto, su concepción económica y su categorización jurídica, es útil distinguir criptomonedas de otros conceptos similares que invitan a confusión. En el orden tratados, éstos son: el dinero digital, el dinero electrónico, las monedas virtuales y, finalmente, las criptomonedas (p.31).

Desde el punto de vista operativo, las criptomonedas representan una innovación con importantes implicaciones tanto económicas como jurídicas, no obstante, su naturaleza digital y la ausencia de un respaldo físico o estatal centralizado generan complejos debates respecto a la estabilidad, regulación y utilización global. Pese a ello una de sus grandes fortalezas es la seguridad ya que difícilmente se puede falsificar gracias a la tecnología que se implementa deteniendo cualquier hackeo o ataque digital (Cadena & Rincón, 2018, p. 28).

Actualmente existen más de 10.000 tipos de criptomonedas en todo el mundo entre las de mayor capitalización o difusión internacional se encuentra Bitcoin, término que frecuentemente se utiliza de forma indistinta con el concepto general de criptomoneda. No obstante, las criptomonedas representan una categoría amplia de activos digitales, mientras que Bitcoin constituye una criptomoneda específica dentro de dicha clasificación. Según Neira (2022) señala que:

El termino Bitcoin se puede usar para referirse tanto a la criptomoneda, también conocida como BTC, como al protocolo de Bitcoin como proyecto. Enfocándonos en su faceta como criptomoneda, la idea de Satoshi Nakamoto en el año 2008 era que Bitcoin (BTC) fuese un activo digital concedido para realizar pagos anónimos con total independencia de bancos y gobiernos (p.28).

La determinación de la naturaleza jurídica de las criptomonedas constituye uno de los principales debates doctrinales dentro del Derecho, debido a que estos activos digitales no encajan plenamente en las categorías jurídicas tradicionales. Su clasificación resulta determinante, dado que de ella depende la definición de su régimen jurídico y, particularmente, de su tratamiento tributario. En consecuencia, la doctrina ha desarrollado diversas posturas para explicar su naturaleza, atendiendo a sus características económicas, tecnológicas y funcionales.

La primera postura las define como instrumentos financieros o securities, como cada activo funciona distinto, no existe una categoría única y debe evaluarse cada caso por separado. Debido a la multiplicidad de tipologías existentes, muchas variedades pueden quedar excluidas del ámbito de supervisión de los reguladores de mercados de valores. Otra perspectiva doctrinal sostiene que los cryptoactivos pueden ser entendidos como bienes muebles de carácter intangible alineándose con Puente (2018) que las define como “productos electrónicos y, por tanto, intangibles, no distintos del material informático que se almacena en soporte digital” (p. 3).

Finalmente, una tercera postura las identifica como divisas virtuales o medios de pago donde las divisas cumplen el propósito fundamental de operar como mecanismos de liquidación transaccional, unidades de cuantificación de valor económico y activos de reserva de riqueza realizables a futuro, al respecto, Puente (2018) sostiene que “La principal objeción a esta tesis es la inexistencia de una autoridad estatal o banco central que respalde la criptomoneda y su carácter voluntario, que da lugar a cierta inseguridad jurídica” (p. 3).

A partir del análisis doctrinal realizado, se considera que la clasificación de las criptomonedas como activos digitales de naturaleza intangible constituye la alternativa más adecuada para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el cual niega a estos activos la condición de moneda de curso legal y de medio de pago autorizado, del mismo modo, esta postura permite reconocer su contenido patrimonial sin alterar el régimen monetario vigente.

La adopción de esta clasificación jurídica proporciona una base más adecuada para determinar el tratamiento tributario de las criptomonedas en el IVA y el impuesto a la renta, además, favorece la aplicación del principio de seguridad jurídica, al facilitar la incorporación de reglas claras sobre la valoración de los cryptoactivos, la determinación de la obligación tributaria y los mecanismos de fiscalización. De esta manera, se contribuiría a reducir la incertidumbre jurídica que actualmente existe en torno a las operaciones realizadas con estos activos digitales.

3.2. Marco normativo y regulación tributaria de las criptomonedas en Ecuador

La regulación de las criptomonedas varía entre los distintos países, en función de sus políticas económicas, financieras y tributarias, en este contexto, el desarrollo de las criptomonedas ha planteado importantes desafíos para los sistemas jurídicos,

especialmente en aquellos Estados que aún carecen de una regulación específica; por ello, el presente análisis se centra en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, iniciando con el análisis de la Constitución del Ecuador como norma suprema del sistema jurídico.

Dentro del ordenamiento constitucional, la seguridad jurídica constituye un papel fundamental, pues garantiza estabilidad, previsibilidad y confianza en la actuación del Estado. En ese sentido, la norma suprema establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82).

Cuando se trata de operaciones realizadas con criptomonedas, la seguridad jurídica exige que su tratamiento jurídico y tributario esté definido con claridad, de manera que los contribuyentes puedan conocer previamente las consecuencias jurídicas de las operaciones realizadas con criptomonedas. Por ello, la regulación de los mismos debe sustentarse en normas claras que permitan una aplicación previsible del derecho tributario dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y que no solo exige la existencia formal de normas, sino también que estas sean conocidas y comprendidas por sus destinatarios.

En Ecuador persiste una ausencia de regulación específica respecto al uso y circulación de las criptomonedas, en este sentido, Muñoz (2024) sostiene que en el Ecuador las criptomonedas no son reconocidas como moneda de curso legal y su utilización como medio de pago no está autorizada, pero no esta prohibición su adquisición y tenencia con fines de inversión. Esta situación evidencia la inexistencia de una regulación integral sobre los activos digitales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En concordancia con ello, el Banco Central del Ecuador ha reiterado que:

La JPRM y el Banco Central del Ecuador (BCE) recuerdan a las personas naturales y jurídicas que los cryptoactivos no son una moneda de curso legal, ni un medio de pago autorizado en Ecuador. El uso de medios de pago no autorizados por la JPRM, o su simulación total o parcial, está expresamente prohibido de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del COMF. El BCE, en caso de identificar el uso de cryptoactivos como medio de pago, pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para su correspondiente investigación y sanción (Banco Central del Ecuador, 2024).

En el marco del sistema legal ecuatoriano, las normas que regulan los activos digitales, el sistema monetario y las obligaciones tributarias están contenidas en diversas leyes, reglamentos y resoluciones promulgadas por el Estado. Algunas de estas reglas han estado vigentes por varios años, mientras que otras se han añadido recientemente para responder al avance de las tecnologías financieras y a las nuevas dinámicas económicas digitales.

Según el artículo 303 de la Constitución de Ecuador, la responsabilidad exclusiva de diseñar las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera recae en la Función Ejecutiva, la cual las implementa a través del Banco Central del Ecuador; de manera complementaria, el artículo 302 de la Constitución establece que la política monetaria tiene como finalidad garantizar medios de pagos seguros, preservar la liquidez y orientar la estabilidad económica del estado ecuatoriano (CRE, 2008, art. 302 y 303).

Del análisis anterior surge que el Estado ecuatoriano tiene el control exclusivo de la política monetaria y los mecanismos autorizados para la circulación económica dentro del territorio nacional. Esta normativa, por tanto, restringe el reconocimiento formal de monedas descentralizadas emitidas por agentes privados o redes blockchain como medios de pago oficiales.

El Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) ratifica lo dispuesto por la Constitución que la única moneda que tiene curso legal es el dólar estadounidense, su principal finalidad es regular los sistemas tanto monetarios como los financieros respecto a los valores de las actividades que realicen sus usuarios. Como respuesta a la evolución tecnológica para su actualización se expidió la ley Fintech Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de Servicios Financieros Tecnológico (2022) cuyos artículos 5 y 8 establecen lo siguiente:

Artículo 5.-Actividades Fintech. Para efectos de esta Ley se entenderá que las Actividades Fintech implican el desarrollo, prestación, uso u oferta de: i) Infraestructuras tecnológicas para canalizar medios de pago; ii) Servicios financieros tecnológicos; iii) Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos; iv) Servicios tecnológicos del mercado de valores; y, v) Servicios tecnológicos de seguros.

Artículo 8.-Regulación. Las compañías Fintech estarán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Junta de Política y Regulación Financiera, según corresponda; y, supervisadas y controladas por el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus competencias y según la regulación que se emita para el efecto (art. 5 y 8).

Esta ley orgánica complementó el marco normativo previamente analizado en respuesta a la evolución tecnológica experimentada por el Ecuador durante los últimos años; además, reformó diversos cuerpos legales con el propósito de permitir el desarrollo de empresas de tecnología financiera (Fintech) bajo parámetros específicos de regulación. No obstante, aún no regula de manera expresa a las criptomonedas dentro de este proceso de modernización normativa.

Pese al debate generado en torno al uso de las criptomonedas, en septiembre de 2021 el presidente de El Salvador, Nayib Bukele, aceptó a Bitcoin como uno de los medios de pago oficiales, conjuntamente con el dólar estadounidense, convirtiendo a ese país en el primero en adoptar esta medida. Sobre este proceso, Ruiz (2024) analiza la normativa salvadoreña y destaca, entre otros, los siguientes artículos:

(Art. 7 en conjunto con el Art. 12). Las obligaciones tributarias pueden ser pagadas en Bitcoin (Art. 4). Los beneficios de Bitcoin no están sujetos a impuestos sobre ganancias de capital (Art. 5). Además, el Estado es responsable de permitir a sus ciudadanos la conversión inmediata de Bitcoin en dólares estadounidenses (art. 8) (p. 16).

De la experiencia analizada se desprende que la aceptación y eventual regulación de las criptomonedas podría generar beneficios relacionados con la facilitación de las transacciones internacionales, la reducción de determinados costos financieros y el fortalecimiento del atractivo para la inversión extranjera. En este contexto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano evidencia la necesidad de adaptar progresivamente su normativa al avance tecnológico y a las nuevas dinámicas económicas digitales, con

el propósito de fortalecer la seguridad jurídica y establecer un marco regulatorio adecuado para estos activos digitales (Casanova et al., 2024, p. 6).

3.3. Tratamiento tributario en el Impuesto a la Renta (IR)

En el sistema tributario ecuatoriano, el impuesto a la renta grava sobre los ingresos que obtienen tanto las personas naturales como las jurídicas, siempre que provengan de actividades económicas autorizadas por la ley, en este contexto, las operaciones con las criptomonedas tal vez puedan generar obligaciones tributarias cuando estas operaciones produzcan utilidades o generen incrementos patrimoniales que serían susceptibles a una valoración económica. La Ley de Régimen Tributario Interno establece que el impuesto grava:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales (Ley de Régimen Tributario Interno, 2023, art. 2).

En relación con el hecho generador, el Código Tributario establece que este constituye el “presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo” (Código Tributario, 2005, art. 16). Asimismo, su clasificación debe realizarse considerando las características y el contenido del acto que se lleva a cabo, independientemente de la forma utilizada por los contribuyentes (CT, 2005, art. 17). Bajo este criterio, la ausencia de una regulación específica sobre criptoactivos dificulta precisar cuándo una operación con criptomonedas configura un hecho generador sujeto al Impuesto a la Renta.

Determinar la base imponible resulta complejo debido a la volatilidad de su valor económico. En la normativa actual, esta se calcula a partir de los ingresos gravados menos las deducciones permitidas por el Estado, sin embargo, establecer la ganancia exacta obtenida en la venta o intercambio de criptomonedas resulta prácticamente imposible. Hidalgo (2020) explican que la determinación de la base imponible requiere considerar los elementos económicos que intervienen en la generación de la renta:

Al igual, se debe sumar los gastos no deducibles para el sujeto pasivo. Por consiguiente, se toma el valor de la utilidad contable y se resta el valor obtenido por los ingresos no sujetos a tributación y se suman los gastos no deducibles. El valor que se obtiene de dicha operación matemática es la base imponible. Con base a este último número, se debe revisar la tarifa al Impuesto a la Renta aplicable que se encuentra en la LRTI (p. 24).

La tributación de las criptomonedas también debe analizarse desde el principio de capacidad contributiva, debido a que la imposición debe recaer sobre una manifestación real de riqueza del contribuyente. Si bien la venta, intercambio o disposición de criptoactivos puede generar incrementos patrimoniales gravables, la variación constante de su valor dificulta diferenciar entre una ganancia económica temporal y una renta efectivamente obtenida. Por ello, resulta necesario establecer criterios claros para evitar determinaciones tributarias alejadas de la capacidad económica real.

En cuanto a la fiscalización, las características propias de las criptomonedas representan un desafío para la administración tributaria ecuatoriana, la

descentralización, el uso de billeteras digitales y la participación de plataformas internacionales dificultan identificar a los sujetos obligados y verificar la totalidad de las operaciones realizadas. Aunque el artículo 24 del Código Tributario establece que el sujeto pasivo es quien debe cumplir la prestación tributaria (CT, 2005, art. 24), la inexistencia de mecanismos específicos de información limita la capacidad del Servicio de Rentas Internas para controlar estas operaciones.

En relación con ello, Amagua y Noboa (2024) sostienen que, desde la aparición de las criptomonedas, ha aumentado el interés por establecer mecanismos que permitan supervisar las operaciones de estos activos digitales y garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En este sentido, consideran que la postura del SRI resulta determinante para definir criterios claros sobre la tributación de las transacciones y de las ganancias derivadas de las criptomonedas. Asimismo, Toapanta (2023) analiza la forma en que debería desarrollarse la tributación de estos activos frente al Servicio de Rentas Internas:

Sin existir una entidad reguladora del activo, que pudiera generar detalles fehacientes sobre la adquisición, compra, y demás transacciones que pudieran recaer en la acumulación de criptomonedas, y de las que se deriven ingresos para el sujeto pasivo, y que a su vez remita este detalle a las instituciones públicas que cumplan la función de ente recaudador, en este caso el Servicio de Rentas Internas, corresponde a las personas naturales o sociedades que intervengan en estas operaciones, el incluir estas transacciones en su declaración del Impuesto a la Renta (p. 23).

Del análisis expuesto se desprende que las criptomonedas pueden desempeñar funciones económicas similares a las de una moneda tradicional, en la medida en que permiten realizar transacciones y generar beneficios económicos para sus titulares. No obstante, una de sus principales características es la volatilidad, entendida como las constantes fluctuaciones de su valor de mercado, circunstancia que plantea desafíos para determinar su tratamiento tributario y definir criterios claros respecto de la forma en que las operaciones realizadas con estos activos deben someterse al Impuesto a la Renta.

3.4. Tratamiento en el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y la prestación de servicios, sin afectar de manera directa los ingresos o el patrimonio de los contribuyentes. De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, este impuesto tiene por objeto gravar las operaciones que se detallan a continuación:

Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados (LRTI, 2004, art. 52).

La normativa del Impuesto al Valor Agregado establece dos tarifas: una del 0 %, aplicable a determinados bienes como semillas, medicamentos y servicios expresamente previstos en la ley como energía eléctrica y entre otros; mientras que la tarifa general es del 13 %. Asimismo, la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica (2024) facultó al presidente de la República para

modificar dicha tarifa dentro de un rango comprendido entre el 13 % y el 15 %, conforme a las condiciones previstas en la propia normativa (p. 2).

En relación con el hecho generador del IVA, la Ley de Régimen Tributario Interno establece que este surge con la transferencia de bienes muebles corporales y la prestación de servicios (LRTI, 2024, art. 61). Bajo esta regulación, las criptomonedas generan una dificultad jurídica debido a su naturaleza intangible, ya que no encajan directamente en la categoría de bienes corporales prevista por la normativa. Por ello, resulta necesario determinar si la transferencia de criptomonedas constituye una operación gravada o si sus efectos tributarios aparecen únicamente cuando intervienen en operaciones sujetas al impuesto.

La determinación de la base imponible constituye un elemento esencial dentro del IVA, debido a que permite establecer el monto sobre el cual se aplicará la tarifa correspondiente. En este sentido, la Ley de Régimen Tributario Interno dispone:

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio (LRTI, 2024, art. 58).

La aplicación del IVA a las operaciones con criptomonedas debe responder al principio de capacidad contributiva, si bien tienen valor patrimonial y pueden ser intercambiadas ya sea por bienes o servicios se genera una diferencia entre el entre el valor pactado y su cotización al momento de la transacción exige establecer parámetros claros para gravar montos exactos.

La normativa tributaria establece que la calidad de sujeto pasivo y el control fiscal recaen en quienes ejecutan transacciones gravadas con IVA (LRTI, 2024, art. 63). Sin embargo, en el caso de las criptomonedas, sus características, el uso de plataformas internacionales y la ausencia de una entidad financiera central a la cual reportar, limitan el control del Servicio de Rentas Internas, situación que se agrava por la falta de una normativa específica que regule la determinación y forma de tributación de estos activos.

De la regulación vigente se desprende que el IVA no grava de manera directa a las criptomonedas y la LRTI según el artículo 52 limita este impuesto a la transferencia de bienes muebles corporales y a la prestación de servicios. No obstante, cuando las criptomonedas se utilizan como medio de pago para adquirir bienes o servicios sujetos al IVA, la operación continúa gravada conforme a la normativa aplicable, criterio que también ha sido reconocido en diversos ordenamientos jurídicos (Jiménez, 2025).

Aunque las criptomonedas no constituyen moneda de curso legal, pueden utilizarse como medio de pago cuando existe acuerdo entre las partes, en este sentido, Cevallos (2023) señala que el vendedor debe registrar la transacción considerando el valor de mercado de la criptomoneda expresado en moneda de curso legal al momento de recibirla; posteriormente, dicho valor debe servir de base para la liquidación de los tributos correspondientes, incluido el IVA, conforme a la tarifa aplicable al bien o servicio comercializado. En concordancia con lo expuesto, Hidalgo (2020) analiza este aspecto y sostiene que:

Sin embargo, el argumento es discutible ya que bajo nuestra legislación los bitcoins no son bienes muebles corporales, ni derechos de autor, de propiedad intelectual o derechos conexos como lo determina el artículo 52 de la LRTI. Por lo tanto, dicha transferencia no está sujeta al pago de IVA (p. 30).

El análisis evidencia que la normativa ecuatoriana actual no contempla formalmente a las criptomonedas como bienes muebles ni medios oficiales de pago para el IVA, sin embargo, el incremento de transacciones comerciales con activos digitales ha configurado complejos escenarios de interpretación jurídica cuando se emplean para adquirir prestaciones gravadas. Ante esta realidad, se vuelve imperioso adaptar progresivamente el régimen fiscal vigente a las transformaciones de la economía digital contemporánea. Dicha actualización resulta indispensable para robustecer la seguridad jurídica y fijar criterios tributarios claros.

3.5. Alineación de la regulación tributaria ecuatoriana con estándares internacionales

La regulación tributaria de las criptomonedas constituye un desafío jurídico y tributario debido a los diversos enfoques regulatorios adoptados por los Estados, la expansión de los activos digitales ha generado desafíos en los ámbitos económico, financiero, tecnológico y fiscal, respecto a su clasificación y tratamiento tributario. Diversas naciones han implementado marcos normativos para regular las transacciones con criptomonedas, proteger a los usuarios y mitigar actividades ilícitas (Santana & García, 2025, p. 7).

El Crypto-Asset Reporting Framework (CARF) desarrollado por la Organización (OCDE) constituye un referente para fortalecer la transparencia fiscal en materia de criptoactivos. La OCDE señala que "prevé la presentación de información fiscal sobre transacciones en criptoactivos de manera estandarizada, con la finalidad de intercambiar automáticamente dicha información" (Carreño & Bravo, 2023, p. 51). Su finalidad es facilitar el intercambio de información entre administraciones tributarias y mejorar el control de las operaciones realizadas con activos digitales.

El CARF fue aprobado por la OCDE en 2023 y posteriormente respaldado por el G20 y el Foro Global, previéndose los primeros intercambios automáticos de información para el año 2027, de igual manera, incorpora obligaciones de reporte para los proveedores de servicios de criptoactivos, procedimientos adecuados para la identificación de los usuarios y mecanismos de intercambio internacional de información tributaria, cuyo objetivo es reducir la evasión fiscal fortaleciendo la cooperación entre distintos Estados (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2024).

Si el Ecuador adopta un esquema alineado al CARF, podrá establecer reglas claras para el reporte de operaciones con criptomonedas y eliminar la falta de regulación actual, permitiendo al servicio de rentas internas llevar mejor su control. La adopción de este marco no obliga al Estado a reconocer las criptomonedas como moneda de curso legal, sino a tratarlos como bienes sobre los cuales se pueden definir obligaciones tributarias alineadas con los estándares internacionales planteados por la OCDE.

Los diversos esquemas de regulación de El Salvador, Estados Unidos, España y Argentina ofrecen diferentes alternativas para realizar la tributación y por ende el tratamiento de las criptomonedas. Estas experiencias evidencian la necesidad de

establecer mecanismos jurídicos y fiscales que consideren las características propias de los activos digitales. Del mismo modo, permiten determinar la importancia de desarrollar marcos jurídicos específicos que garanticen la seguridad jurídica y una adecuada tributación dentro de la economía digital actual.

En 2021, El Salvador reconoció al Bitcoin como moneda de curso legal, permitiendo su utilización como medio de pago dentro de las operaciones económicas del país, junto con el dólar estadounidense como moneda oficial. Esta decisión representó un cambio significativo en la regulación jurídica de los criptoactivos al otorgar reconocimiento estatal a una moneda digital descentralizada. En este sentido, Gil et al. (2021) señalan que “aunque no se tributará por el capital que las criptomonedas generen en las transacciones realizadas con este medio de pago, y podrán ser usadas como medio de pago de los tributos al Estado” (p. 47).

En el caso de Estados Unidos, la aproximación regulatoria hacia las criptomonedas surgió con la aparición del Bitcoin, generando inicialmente desafíos respecto a su tratamiento tributario, al respecto, Fiallos et al. (2025) señalan que “En Estados Unidos, las criptomonedas se clasifican como propiedad a efectos fiscales” (p. 147). Esta clasificación determina que las operaciones con criptoactivos que generen rentabilidad, tales como su venta o intercambio, quedan sujetas a imposición fiscal y deben declararse formalmente ante el Servicio de Impuestos Internos (IRS).

En España no existe una normativa tributaria específica que regule de manera integral las criptomonedas; sin embargo, la Administración tributaria, mediante las consultas emitidas por la Dirección General de Tributos (DGT), ha definido progresivamente el tratamiento fiscal aplicable a estos activos en los diferentes impuestos nacionales (Rodríguez, 2021). Para tributar las operaciones generadas por las criptomonedas dependerá específicamente de su naturaleza ya sea de actividades como la minería de la compraventa o su utilización como medio de pago.

En Argentina, en cambio, las criptomonedas se las considera activos digitales y no como moneda de curso legal pero aún existen aspectos que no se encuentran regulados con respecto a su tributación, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) emitió varios criterios con respecto a su tratamiento con la especificación de que algunas operaciones no se enmarcan dentro de la tributación al IVA. En el 2022, el estado tomó la iniciativa de regular las criptomonedas por la necesidad que se tiene para adaptar la normativa a la economía digital (Carreño & Bravo, 2023).

4. Discusión

El punto de discusión se encuentra en la distancia que existe entre las normas tributarias y las características de las operaciones con criptomonedas donde Muñoz (2024) identifica la necesidad de desarrollar reglas claras en Ecuador, mientras que Amagua y Noboa (2024), hacen énfasis en la supervisión y definición de criterios para llevar a cabo la tributación fiscal. Ambas posiciones se entrelazan para dar respuesta a este análisis, aunque desde perspectivas diferentes: una destaca el vacío regulatorio y la otra la necesidad de control.

La discusión también parte de la naturaleza jurídica, a ello Puente (2018), señala que las criptomonedas pueden ser comprendidas como bienes electrónicos e intangibles, mientras que Díez (2019) insiste en diferenciar criptomonedas, monedas virtuales,

dinero digital y dinero electrónico. Estas posturas no son iguales, pero permiten hacerse una idea de que la operación realizada con criptomonedas no determina por sí sola su clasificación jurídica, razón por la cual esta investigación se inclina por la clasificación de activo digital ya permite reconocer su contenido patrimonial sin atribuirle la condición de moneda oficial.

En el impuesto a la renta, Toapanta (2023) denota la dificultad que se tiene al momento de obtener información sobre la adquisición, la venta y el intercambio realizado con criptomonedas, en cambio Amagua y Noboa (2024), hacen énfasis en la necesidad de establecer mecanismos orientados a la supervisión de las operaciones con las criptomonedas. Estas posturas se llegan a complementar de manera que la una plantea el problema de trazabilidad y la otra la necesidad de controlarla. Hay que sumarle a esto la dificultad al valorar las operaciones esto gracias a la volatilidad que tiene por lo cual el debate no debe centrarse en saber si son gravables o no las criptomonedas sino incluir de qué forma se identifica y verifica que las criptomonedas se graven.

En el Impuesto al Valor Agregado (IVA) la discusión es diferente, Hidalgo (2020) sostiene que el Bitcoin no es un bien mueble corporal y que su transferencia no sería gravable en este impuesto en base a lo que determina la LRTI en el artículo 52, en cambio Cevallos (2023) analiza los efectos que surgen cuando se utiliza como una forma de pago. Estas posturas pueden integrarse si se diferencia la transferencia de la criptomoneda como activo y de la adquisición de un bien o servicio con ella.

Este debate doctrinario se amplía con el análisis de la norma y criterios de distintos países, Fiallos et al. (2025) destaca el reconocimiento de propiedades para efectos fiscales que Estados Unidos le da a las criptomonedas, Rodríguez (2021) analiza los criterios tributarios propuestos para las criptomonedas en España, Ruiz (2024) analiza el reconocimiento del Bitcoin como moneda oficial y regulada por la Ley Bitcoin en El Salvador y Carreño y Bravo (2023) describen como se lleva a cabo el proceso para tratar de regular a las criptomonedas en Argentina. Cada uno de estos modelos son diferentes y es por eso que Ecuador no necesariamente debe adoptar una de ellas de forma inmediata sino tomar como un punto de partida para poder establecer mecanismos de clasificación y control para las criptomonedas acorde a la normativa ecuatoriana.

En respuesta al problema jurídico planteado, la investigación permite concluir que el marco normativo ecuatoriano no regula de manera adecuada la sujeción de las criptomonedas al Impuesto a la Renta y al IVA, por cuanto las normas vigentes únicamente ofrecen criterios generales que resultan insuficientes para atender las particularidades de los cryptoactivos. Razón por la cual la normativa actual no garantiza de forma plena la seguridad jurídica para todos los contribuyentes.

Uno de los aportes a esta investigación fue demostrar que la ausencia de normas que regulen las operaciones realizadas con criptomonedas vulnera, en cierta medida, el derecho a la seguridad jurídica de la ciudadanía. Pero para estructurar un marco regulatorio eficaz, es indispensable definir primero su naturaleza jurídica, una vez identificado será más sencillo fijar los criterios que indiquen hecho generador, la base imponible y la fiscalización de las operaciones de criptomonedas, adecuando así la normativa tributaria a la par de la evolución tecnológica respetando los derechos y principios establecidos en la Constitución.

Tras la obtención de los resultados, resulta pertinente realizar una reforma de la Ley de Régimen Tributario Interno, en primer lugar, en el artículo 2 que incluya un literal o inciso que establezca que actividades u operaciones son gravadas como ingresos de fuente ecuatoriana en el impuesto a la Renta, en segundo lugar reformar el artículo 52 del mismo cuerpo legal se debería establecer que las operaciones realizadas con criptomonedas no se encuentran sujeta al IVA esto en razón de su volatilidad. Y finalmente incluir un capítulo específicamente sobre activos digitales en donde se establezcan las reglas de valoración fiscal frente a la volatilidad y que se obligue a utilizar plataformas de indexación oficiales del SRI para establecer la base imponible.

Con la incorporación de estas reformas se fortalece el derecho a la seguridad jurídica al establecer norma claras y precisas de la clasificación de las operaciones y su tratamiento tributario al utilizar criptomonedas para los contribuyentes, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias todo esto bajo el control de las entidades correspondientes del Ecuador como lo es el Servicio de Rentas Internas.

5. Conclusiones

Los resultados obtenidos en esta investigación demuestran que el marco normativo ecuatoriano se encuentra estancado. Si bien en el territorio ecuatoriano el Banco Central emitió disposiciones donde no se reconoce a las criptomonedas como moneda oficial, su compra y tenencia no se encuentran prohibidas, pero de ahí surge el deficiente y vacíos normativos respecto al tratamiento tributario de las criptomonedas en el IVA y el impuesto a la renta, las mismas resultan insuficientes para poder determinar cómo los activos digitales deben ser declarados dejando en incertidumbre a los contribuyentes.

El objetivo específico de esta investigación era determinar que la naturaleza jurídica de las criptomonedas, a lo que se concluyó que, gracias a sus características, se diferencia del dinero tradicional tanto físico como electrónico. Por ello se debería incluir en la clasificación de activos digitales de carácter intangible, siendo esta la clasificación la más adecuada para partir de este punto y establecer sus efectos fiscales sin que se altere el tratamiento tributario vigente.

La tributación de las ganancias obtenidas de la compraventa e intercambio de criptomonedas en el Impuesto a la Renta sí llegan a constituir un incremento en el patrimonio de una persona natural o jurídica; sin embargo al no existir reglas específicas que indiquen como se debe llevar a cabo la declaración de estas ganancias, se limita el poder determinar cuál sería el hecho generador, la base imponible y los mecanismos de control por parte del Servicio de Rentas Internas, dificultando aún más sus facultades como entidad fiscalizadora.

En el Impuesto al Valor Agregado se determinó que las criptomonedas no se encuentran dentro de la clasificación de bienes muebles corporales y tampoco se considera un medio de pago autorizado, por lo cual la transferencia de las mismas por sí sola no configuran el hecho generador del IVA; pero en el caso de que estos activos digitales se utilicen para adquirir bienes o prestar servicios que si son gravados podría generar efectos fiscales es decir podrían ser gravables.

El análisis comparativo realizado entre los países de El Salvador, Estados Unidos, España y Argentina demostró el interés y empeño de varias potencias mundiales en establecer reglas para las criptomonedas, teniendo una visión más amplia de la

economía digital. Razón por la cual, Ecuador no tendría por qué quedarse lejos de esto solo es necesario adaptar los sistemas tributarios modernos a los hoy vigentes, fortaleciendo los mecanismos de control y así mejorar la situación actual del Ecuador

Y por último, al demostrar la existencia de vacíos legales en la regulación tributaria de las criptomonedas, no solo dificulta determinar cuáles son las obligaciones de los contribuyentes, sino transgrede el derecho a la seguridad jurídica, puesto que los sujetos pasivos (persona natural o jurídica) no tiene la certeza de cómo, dónde y que operaciones generan obligaciones tributarias y cuáles serían las consecuencias de no cumplirlas, evidenciando la necesidad urgente de establecer normativa adecuada para regular las criptomonedas.

Referencias Bibliográficas

- Amagua Asimbaya, J. A., & Noboa Riera, F. I. (2024). *Análisis de la viabilidad de la regulación del uso de las criptomonedas como medio de pago e inversión en el Ecuador* [Trabajo de titulación, Universidad Iberoamericana del Ecuador]. Repositorio Institucional UNIB.E. <http://repositorio.unibe.edu.ec/bitstream/handle/123456789/734/NOBOA%20RIERA%20FRANCISCO%20ISMAEL%20y%20%20AMAGUA%20ASIMBAYA%20JORGE%20ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Banco Central del Ecuador. (2024, 12 de agosto). *Los criptoactivos no son una moneda de curso legal, ni un medio de pago autorizado en Ecuador*. <https://www.bce.fin.ec/los-criptoactivos-no-son-una-moneda-de-curso-legal-ni-un-medio-de-pago-autorizado-en-ecuador/>
- Cadena Días, P. A., & Rincón León, H. A. (2018). *¿Qué son las criptomonedas?* [Trabajo de grado, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Institucional Universidad La Gran Colombia. <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/17789f18-b517-4911-9ab6-46273bbaee68/content>
- Cárdenas Villanueva, L. P., Olarte Barrera, L. J., & Rodríguez Umbacea, N. M. (2018). *Factores que inciden en la evasión del impuesto de renta en personas naturales, a través de monedas virtuales en el período 2012-2016* [Trabajo de grado, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Institucional Universidad La Gran Colombia. <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/3f620d95-adaa-4468-ba1f-8a947c06b4ab/content>
- Carreño, D. M., & Bravo, K. S. (2023). *Contabilidad y tributación de criptomonedas en Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad de Otavalo]. Repositorio Institucional de la Universidad de Otavalo. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/1032>
- Casanova-Villalba, C. I., Navarrete-Ortiz, J. D. C., & Concha-Ramírez, J. A. (2024). Blockchain y su aplicación en la contabilidad: Un análisis del estado del arte sobre sus beneficios y limitaciones. *Innova Science Journal*, 2(4), 27–38. <https://doi.org/10.63618/omd/isj/v2/n4/46>

- Cevallos Pachacama, I. A. (2023). *Bitcoin y tributación de monedas virtuales en el Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio Institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/356852c8-f5f0-45c5-9aed-e591808e5abf/content>
- Código Orgánico Monetario y Financiero [COMF]. (2014, 12 de septiembre). *Registro Oficial Suplemento* 332.
- Código Tributario [CT]. (2005, 14 de junio). *Registro Oficial Suplemento* 38.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008, 20 de octubre). *Registro Oficial* 449.
- Díez, A. B. (2019). Criptomonedas, economía y derecho. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*. <https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/51584/56575>
- Domínguez Flores, C. (2023). *Criptoactivos: Conceptos básicos, posibles beneficios y riesgos potenciales* (Estudios Económicos CNBV, Vol. 5). Comisión Nacional Bancaria y de Valores. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/846231/8.Criptoactivos-Estudios Econ micos CNBV- Vol. 5.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/846231/8.Criptoactivos-Estudios Economicos CNBV- Vol. 5.pdf)
- Fiallos-Bonilla, S. F., Masaquiza-Mayorga, J. K., Mise-Panchi, K. M., & Quezada-Márquez, J. J. (2025). Regulación de la tributación de criptomonedas: Un análisis comparado del derecho fiscal. *Revista UGC*, 3(3), 144–151. <https://universidadugc.edu.mx/ojs/index.php/rugc/article/view/204/197>
- Gómez Angulo, J. M., & García Hilla, M. Á. (2021). *Origen y evolución de las criptomonedas en el mercado financiero* [Trabajo de fin de máster, Universidad Católica San Antonio de Murcia]. <https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/5209/GARCIA%20HILLA.pdf>
- Gorjón, S. (2014). *Divisas o monedas virtuales: El caso de Bitcoin*. Banco de España. [https://www.in-diem.com/wp-content/uploads/2017/12/Nota informativa Bitcoin enero2014.pdf](https://www.in-diem.com/wp-content/uploads/2017/12/Nota_informativa_Bitcoin_enero2014.pdf)
- Hidalgo, M. (2020). *Las criptomonedas (bitcoins) en el régimen tributario ecuatoriano* [Tesis de grado, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio Digital USFQ. <https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/9361/1/130368.pdf>
- Jiménez, J. P. (2025). *La tributación sobre los criptoactivos en los países de América Latina y el Caribe*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2025/2025_DT_07.pdf
- Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI]. (2004, 17 de noviembre). *Registro Oficial Suplemento* 463.

- Ley Orgánica para el Desarrollo, la Regulación y el Control de los Servicios Financieros Tecnológicos [Ley Fintech]. (2022, 22 de diciembre). *Registro Oficial Suplemento* 214.
- Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica. (2024, 12 de marzo). *Registro Oficial Suplemento* 516.
- Muñoz Ortiz, E. J. (2024). *Regulación tributaria del uso de criptomonedas en el Ecuador: Análisis del estado actual y necesidades de regulación* [Trabajo de titulación, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e4f82a26-9bb9-42e9-b7a9-988007a5749d/content>
- Neira Suárez, B. (2022). *Origen y definición de las criptomonedas: El Bitcoin y los Non Fungible Tokens* [Trabajo de grado, Universidad de Oviedo]. Repositorio Institucional Universidad de Oviedo. https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/63518/TFG_BorjaNeiraSuarez.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2024, 1 de octubre). *Crypto-Asset Reporting Framework and amended Common Reporting Standard*. <https://www.oecd.org/en/about/news/announcements/2024/10/crypto-asset-reporting-framework-and-amended-common-reporting-standard-oecd-releases-it-format-for-transmitting-information-and-issues-interpretative-guidance.html>
- Preukschat, A., Kuchkovsky, C., Gómez, G., & Díez, D. (2017). *Blockchain: La revolución industrial de internet*. Grupo Planeta.
- Puente-González, I. (2018). Criptomonedas: Naturaleza jurídica y riesgos en la regulación de su comercialización. *Revista de Derecho del Mercado de Valores*.
- Retamal, C. D., Roig, J. B., & Tapia, J. L. M. (2017). La blockchain: Fundamentos, aplicaciones y relación con otras tecnologías disruptivas. *Economía Industrial*, 405, 33–40. <https://www.mintur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/405/DOLADER.%20BEL%20Y%20MU%C3%91OZ.pdf>
- Rodríguez Fernández, J. (2021). *La tributación y el control tributario de las criptomonedas en España* [Tesis de maestría, Universidad Loyola Andalucía]. <https://repositorio.uloyola.es/bitstream/handle/20.500.12412/2363/Rodr%C3%a9uez%20Fern%C3%a1ndez%20Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruiz Goerne, Y. Y. (2024). *¿Qué impacto sobre la sostenibilidad fiscal ha tenido la introducción del Bitcoin como divisa oficial en El Salvador desde un punto de vista de la teoría monetaria moderna?* [Trabajo de fin de grado, Universidad Pontificia Comillas].

<https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/79235/2/TFG%20-%20Ruiz%2C%20Goerne%2C%20Yannis.pdf>

Santana-Barrionuevo, M. V., & García-Erazo, E. C. (2025). Regulación tributaria y trazabilidad de los ingresos originados por la venta de criptomonedas. *Innova Science Journal*, 3(4), 377–386. <https://doi.org/10.63618/omd/isj/v3/n4/144>

Toapanta, J. F. B. (2023). *Régimen tributario de las criptomonedas en Ecuador* [Trabajo de titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional PUCE. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/959d090c-0452-47ee-a148-867bf5afa210/content>

CONFLICTO DE INTERESES

“Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses”.